



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
Ejecutado: CONSTRUCCIONES JIMINSON S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00603 00

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el Auto Interlocutorio No. 1919 de 28 de noviembre de 2019, por medio del cual éste Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago en el presente asunto.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

De lo dicho en el acápite que antecede, sabemos que la decisión que se debate es de índole interlocutorio, por ende, susceptible de ser atacada por vía de reposición, pero en el caso que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, es decir por fuera del término establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación.

El auto interlocutorio atacado es el No. 1919 de 28 de noviembre de 2019 el cual fue notificado por estados el día 03 de diciembre de 2019, contando la parte ejecutante con dos días para interponer el recurso de reposición, termino que vencía el día 05 de diciembre de 2019, y la parte ejecutante presentó el recurso en la secretaria de este despacho el día 06 de diciembre de 2019, por lo que se rechazará por haber sido presentado de manera extemporánea.

Teniendo en cuenta lo esbozado, se dejará sin efectos el auto No. 777 de 30 de julio de 2020 en el cual se ordenó correr traslado del recurso presentado.

Por lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto No. 777 de 30 de julio de 2020 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado por la parte ejecutante por ser presentado de forma extemporánea.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto recurrido, **ARCHIVANDO** el presente asunto.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021.

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutada: APROBAMOS S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00033 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1608

De la revisión del presente asunto, se avizora que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento total de las medidas de embargo decretadas y practicadas y la devolución de títulos que llegaren a existir a favor de la parte ejecutada.

Así las cosas, previa revisión de la cuenta judicial de esta dependencia, se observa que a la fecha no se encuentra depósito judicial alguno registrado al proceso de la referencia, ni a la parte ejecutante, motivo por el cual dicha solicitud no es procedente en el presente asunto.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad ejecutada procedió a realizar el pago base de esta ejecución, y la manifestación elevada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído y lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, **OFICIAR** a las entidades bancarias correspondientes, comunicándoles el levantamiento de las medidas ejecutivas y que pesaban sobre los bienes de la entidad ejecutada **APROBAMOS S.A.S.**

TERCERO: SIN LUGAR al pago de títulos judiciales de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XII.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA

